

de 1973, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Mut Mas contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres y la denegación presunta de la alzada interpuesta contra la misma, las debemos confirmar y confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1247

ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.817, promovido por don Francisco Javier Parés Bausa contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.817, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco Javier Parés Bausa contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 17 de septiembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Parés Bausa contra la resolución de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres que denegó la solicitud de autorización de nueva industria para la obtención de güisqui, la que debemos confirmar y confirmamos, por estimarla ajustada a derecho; sin imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1248

ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.721, promovido por «Internacional Radio Televisión, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 26 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.721, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de diciembre de 1967, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Internacional Radio Televisión, S. A." (IRATESA), contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se concedió el registro del nombre comercial número cuarenta y ocho mil cincuenta y seis, "Tradinter, S. A.", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las referidas resoluciones recurridas, así como el registro que las mismas concedieron del nombre comercial antes mencionado; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1249

ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.642, promovido por «Internacional Radio Televisión, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.642, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 26 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por "Internacional Radio Televisión, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto concedió la marca número cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos seis, denominada "Intermchine", por ser compatible con las anteriormente registradas bajo la denominación "Inter"; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1250

ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.385, promovido por don Manuel Pablos Pérez contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.385, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Pablos Pérez contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1971, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil trescientos ochenta y cinco/cuarenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico Pinilla Peco, en nombre y representación de don Manuel Pablos Pérez, contra resolución del Ministerio de Industria de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y uno, decretando la caducidad del permiso de investigación del mineral de hierro número once mil ciento sesenta y siete, en la finca denominada "Aibala", habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la repetida resolución ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida